



DECRETO MUNICIPAL N° 68/2022

Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

10 OCT 2022

VISTOS:

Que, ingresa a la Despacho Municipal, con registro N° 1950, una (1) archivadores de palanca a fs. 337, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “15 DE NOVIEMBRE”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09, zona Mesa Verde, con una superficie de área de intervención de **773,70 m²**; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, cumpliendo con el **‘Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803’** aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, enmarcado al Caso 2, dando cumplimiento a los requisitos establecidos y el procedimiento, recomiendan la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I.

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 174/21**, de 15 de noviembre de 2021, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía Topógrafo Regularización Urbano 1 D.R.D.P. G.A.M.S. señala la obtención de superficie para el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “15 DE NOVIEMBRE”, señalando:

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó puntos RGMS-38. Con coordenadas **X=264212.9514 Y=7893018.73985 y Z=2949.757** como punto base de georreferenciación.

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO.				
PUNTO	CODIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG 01	GEO 01	7893453.500	264958.4068	2854.776
PCG 02	GEO 02	7893483.574	264984.5148	2855.943

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Ref. **WGS-84**.





El perímetro de intervención se define en base a **12 PUNTOS GEOREFERENCIADOS**, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

COORDENADAS		
Nº	X	Y
1	264979.2031	7893486.9336
2	264982.8947	7893474.6503
3	264983.3612	7893473.0745
4	264987.0343	7893460.6645
5	264971.6970	7893459.8746
6	264965.9342	7893459.5778
7	264962.2621	7893461.2456
8	264943.9298	7893469.9938
9	264941.9493	7893473.4296
10	264944.4481	7893476.5090
11	264956.5523	7893480.1330
12	264964.8119	7893482.6128

OBTENCION DE SUPERFICIES

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	13648.79 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	483.61 MI
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	773.70 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	117.60 MI

Que, el **INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 174/2022**, de 16 de noviembre de 2021, elaborado por la Abg. Verónica F. Jamillo Mamani Técnico Regularización Urbano Legal 1 D.R.D.P., cita los antecedentes del proyecto – antecedente dominial más relevante, detalla el marco legal, realiza el análisis legal del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “**15 DE NOVIEMBRE**”, enmarcado al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 09/05/2016) y al **Capítulo III** en el **CASO 2 “Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rustico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales”** del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019; detallando los datos técnicos relevantes del proyecto: ubicación y límites, colindantes inmediatos y mediatos; determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos (productos urbanos aprobados y áreas rústicas sin aprobar), (coordenadas y cotas de





los puntos de control geodésico, los puntos georreferenciados); identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión; paso de redes de gasoducto; mapa de ampliación de distritos; la identificación de áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. - vías consolidadas; continua realizando el análisis y la identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bien inmueble urbano sujeto a corrección, las áreas sujetas a revisión; asimismo detalla el cumplimiento de requisitos y procedimientos en el marco de la Ley N° 247 y sus modificaciones por las Leyes N° 803, así como de normas conexas - revisión y análisis pormenorizado de la documentación legal de cada propietario e identificación pormenorizada de sus documentos legales); que conforme a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) y en el Reglamento enmarcada en el **CASO 2 CASO 2 “Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rustico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales”** del citado Reglamento. **RECOMIENDA APROBAR** mediante **DECRETO MUNICIPAL EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS 15 DE NOVIEMBRE” con una superficie total de intervención de 773,70 m2**, ubicado en la zona MESA VERDE al este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09, posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales, sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 172/2021**, de 16 de noviembre de 2021, elaborado por el Arq. Walter Irala Arancibia Técnico de Regularización Físico Urbano 2 D.R.D.P.U. del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención); análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos, colindantes mediatos); el Diagnostico físico legal la definición del perímetro de intervención, perímetro de intervención de la planimetría - identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión, paso de redes de hidrocarburos, acueductos dentro del sector de intervención), (identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bienes inmuebles





urbanos sujetos a corrección, identificación de áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes municipales de dominio público – vías consolidadas.

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacio de uso público por la necesidad de su perseveración. Resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares “Barrio 15 DE NOVIEMBRE” se encuentra ubicado al este de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano Homologado, de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal N° 25/14 de fecha 2 de abril de 2014; Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°09.

2. COLINDANTES INMEDIATOS y MEDIATOS

INMEDIATOS

Al Este:

- ✓ Terreno Rústico.

Al sur, Al oeste y al Norte:

- ✓ "CESION GRATUITA DE TERRENO" según Testimonio N°119/2012, de 24 de agosto de 2012 y con registro en Derechos reales bajo la matricula N° 1.01.1.99.0062878

MEDIATOS

Al Este: Con terrenos rústicos (quebrada).

Al Oeste: Con loteamiento a nombre de Humberto Estrada y Área de cesión Gratuita de terreno Ex Fundo Lechuguillas.

Al Norte: Con Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Pueblo Nuevo.

Al Sur: Con terrenos rústicos.

3. DETERMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE LOS COLINDANTES INMEDIATOS (PRODUCTOS URBANOS APROBADOS Y ÁREAS RUSTICAS SIN APROBAR)

Realizada la digitalización de los productos urbanos aprobados y/o en proceso de aprobación, Cesiones Anticipadas e identificados los límites de los colindantes inmediatos al área de intervención **Barrio “15 DE NOVIEMBRE”**, se determina el perímetro de intervención con respecto a la sobreposición de estos en relación al Lev. Topográfico Georreferenciado.

Asimismo, la planimetría de regularización técnica del Barrio **“15 NOVIEMBRE”** elaborada de manera excepcional, en el marco de la ley N°247 y su modificatoria Ley





N° 803, Decreto Supremo N° 2841, (Capítulo III CASO 2) del “Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y N° 803” aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/19, sólo regulariza técnicamente las superficies de los bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda que se encuentren en áreas rústicas, es decir que NO aprueba ni legaliza ninguna construcción existente.

4. DE LA DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los beneficiarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificó **1 (UN) Bien Inmueble Urbano sujeto a Corrección**, mismo que cumplió con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 del citado Reglamento, realizando inicialmente en el caso de predios que cuentan con registro definitivo (corrección) ante Derechos Reales, la verificación de la existencia de construcción habitada destinada a vivienda en imagen satelital del año 2012.

Asimismo, se identifican **3 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización y corrección técnica, haciendo un **total de 4 áreas definidas en la manzana A** detalladas en el siguiente cuadro:

MANZANO	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)		A-1	A-2	A-3	A-4
	REGULARIZACIÓN	CORRECCION						
A	0	1	3	4				
TOTAL	0	1	3	4				

5. DE LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada y verificada in situ con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presenta diferencias mínimas para su corrección por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales del predio entre ellos: La suscripción de documentos privados de no sobreposición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, (Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre posición), así como la demás documentación.





Documento de aceptación y respeto a la planimetría final, suscrito por los beneficiarios en cumplimiento al art. 12 (requisitos del área de intervención), numeral 3. del citado Reglamento.

Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

N	MAN ZAN A	PR EDI O	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otro s	N° Test.	Sup. Seg Testimoni o	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1		A-1	-	-	-	-	-	-	-	197.30	A.S.R
2	A	A-2	EUGENIO	LOAYZA	MENDO ZA						
			MARTINA	QUISPE	FLORES						
			JHIMY DENILSON	LOAYZA	QUISPE	-	348/ 2010	192.45	192.45	193.49	CORRECCI ON
			JHORDDY BRAYAN	LOAYZA	QUISPE						
			JOEL	LOAYZA	QUISPE						
3		A-3	-	-	-	-	-	-	192.41	A.S.R	
4		A-4	-	-	-	-	-	-	190.50	A.S.R	
TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICAMENTE (1 predio)										193.49	25.01 %
TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN (3 áreas)										580.21	74.99 %
TOTAL										773.70	100.00%

NOTA ACLARATORIA.-

- En el caso del Predio **A-2**, se verifica que la superficie según títulos es de 192.45m² y la superficie a regularizar es de 193.49 m², evidenciando una variación de +1.04m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14.

Asimismo, dentro del perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica **NO se encuentran Bienes Municipales de Dominio Público a registrar a favor del G.A.M.S**

DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION.

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección en el Barrio "**15 DE NOVIEMBRE**", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENT AJE (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICAMENTE	193.49	25.01 %
AREAS SUJETAS A REVISIÓN	580.21	74.99 %
TOTAL	773.70	100.00 %





La superficie total del área de intervención es de **773,70 m²**; la superficie de bienes inmuebles urbanos a corrección técnica es de **193,49 m²** equivalente al **25,01 %**, correspondiente a 1 predio y la superficie de las Áreas Sujetas a Revisión es de **580.21 m²** equivalente al **74,99 %** correspondiente a **3 predios**, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de dichos requisitos legales exigidos de acuerdo a normativa vigente.

Recomendando que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “15 DE NOVIEMBRE”**, de acuerdo a los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados, en aplicación al Reglamento el **CASO 2** “Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rustico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales” del citado Reglamento, ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, recomendando la APROBACION DEL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “15 DE NOVIEMBRE”, con una superficie total del área de intervención de **773.70 m²**, ubicado en la zona de Mesa Verde, al Este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09; elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II.

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral **2**, **“Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...”**; **artículo 19** parágrafo **I**, **“Toda persona tiene derecho a un habitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”**; el **artículo 56** parágrafo **I**, señala **“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”**; parágrafo **II**, **“Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”**.





El **artículo 302** parágrafo **I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral **2**, *“Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”*; numeral **6**, *“Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”*; numeral **29**, *“Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”*; numeral **42**, *“Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”*.

El **artículo 339** parágrafo **II**, cita *“Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”*.

Que, la **Ley N° 482 ‘de Gobierno Autónomos Municipales’**, en su **artículo 26** numeral **4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal *“Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”*; y el **artículo 29** numeral **13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, *“Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones”*.

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral **5)**, **“Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”**.

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, *“El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”*; el parágrafo **II**, Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su





jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral **3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”; numeral **7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a **la ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Que, la **Ley N° 247** ‘Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda’ de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 ‘Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda’, en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptosa efectos de la presente Ley: **inciso e)**, “Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión”; **inciso f)**, “Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización”; **inciso g)**, “Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15** ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’ de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala “Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”.

Que, el el ‘**Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803**’ aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, en su **artículo 1**, señala “El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

El artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley





- N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACION) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCION) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
 - c) Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

El artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

2.CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACION) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

El **artículo 12.** Establece los requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado y los requisitos del área de intervención.

El **artículo 13**, señala los documentos solicitados como ser Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario; asimismo el **artículo 14**, establece el Procedimiento de Regularización en la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

CONSIDERANDO III.

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN CITE S.M.O.T. N° 1748/22**, de 19 de agosto de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano S. Planificador Vial S.M.O.T. – G.A.M.S., da por bien hecho y valida todo el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “15 DE NOVIEMBRE”**, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09, zona Mesa Verde; al revisar el expediente en base al Informe Topográfico J.R.D.P.U. TOP. N° 174/2021 y el Informe Técnico N° 172/2021, en el cual se informa a cerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de intervención **773,70 m²**, verificando que el proyecto cumple con los requisitos técnicos y que el mismo es **VIABLE**, recomendando que debe darse continuidad al procedimiento.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE: N° 2237/2022**, de 06 de octubre de 2022, suscrito por el Abg. Orlando Iporre M. Profesional IV Abogado S.M.O.T. y visto bueno del Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, ambos del G.A.M.S., se ratifica los informes y da por bien hecho el proyecto de regularización, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO**





DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “15 DE NOVIEMBRE”, ubicado en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09, zona Mesa Verde, a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur”, publicado en fecha 27 de junio y 1 de julio de 2022 y complementado en fecha 03 de octubre de 2022, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha **NO** hubo **oposición u observación al proyecto**, ; recomendando que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto se valida y cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “15 DE NOVIEMBRE”**, con una superficie total de intervención de **773,70 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal.

POR LO TANTO:

El **ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 ‘De Gobiernos Autónomos Municipales’, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el ‘Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803’ aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “15 DE NOVIEMBRE”, ubicado en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09, zona Mesa Verde de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, con los siguientes datos:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENT AJE (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICAMENTE	193.49	25.01 %
AREAS SUJETAS A REVISIÓN	580.21	74.99 %
TOTAL	773.70	100.00 %

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:





N	MAN ZAN A	PR EDI O	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otro s	N° Test.	Sup. Seg Testimoni o	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1		A-1	-	-	-	-	-	-	-	197.30	A.S.R
2	A	A-2	EUGENIO	LOAYZA	MENDO ZA						
			MARTINA	QUISPE	FLORES						
			JHIMY DENILSON	LOAYZA	QUISPE	-	348/ 2010	192.45	192.45	193.49	CORRECCI ON
			JHORDDY BRAYAN	LOAYZA	QUISPE						
			JOEL	LOAYZA	QUISPE						
3		A-3	-	-	-	-	-	-	192.41	A.S.R	
4		A-4	-	-	-	-	-	-	190.50	A.S.R	
TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICAMENTE (1 predio)										193.49	25.01 %
TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN (3 áreas)										580.21	74.99 %
TOTAL										773.70	100.00%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONE, que una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

ARTICULO CUARTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su resguardo y archivo oficial.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arg. Ivés Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S.

